



BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 587

MAT.: Informa acerca de medidas adoptadas de conformidad con lo establecido en el Convenio ALADI, con motivo de incumplimientos de un banco central miembro de dicho Convenio.

Santiago, 20 de septiembre de 2017

Señor Gerente:

El Banco Central de Chile (BCCh) es miembro del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI (Convenio ALADI), sistema integrado por doce bancos centrales latinoamericanos, y cuyo objeto consiste en facilitar la canalización de pagos entre personas residentes en los respectivos países a que estos pertenecen, respecto de las operaciones de comercio exterior admitidas por el mismo. Lo anterior, mediante la utilización de líneas de crédito recíproco en dólares de los Estados Unidos de América acordadas entre pares de dichos bancos centrales, cuyos saldos resultantes son objeto de compensación multilateral por períodos cuatrimestrales.

En el marco de dicho esquema, y a fin de reducir las transferencias de fondos, se determinan los saldos netos globales de cada banco central con el resto de los miembros del Convenio ALADI, que pueden resultar acreedores o deudores según la utilización del mismo.

En este contexto, el BCCh monitorea en forma permanente la evolución del comportamiento de pago de los miembros del Convenio ALADI, de manera de cautelar que su operación sea coherente con el objetivo institucional consistente en velar por el normal funcionamiento de los pagos externos del país.

Por su parte, la normativa que el Banco Central de Chile ha dispuesto para efectos de regular los pagos que se canalicen a través del Convenio ALADI por parte de las “instituciones autorizadas” locales con arreglo al mismo, se encuentra contenida en el Capítulo VI de su Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en el Capítulo VI del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del mismo Compendio.



BANCO CENTRAL DE CHILE

En este contexto, me dirijo a usted con el objeto de informar que en atención a los sucesivos incumplimientos incurridos por el Banco Central de Venezuela (BCV) en la cancelación de sus saldos netos deudores determinados en los dos primeros períodos de compensación cuatrimestral de 2017, al amparo de lo establecido en el Convenio ALADI, y atendido que en este caso se han configurado los supuestos del artículo 28 del dicho Convenio, que regula la interrupción en el uso de líneas de crédito recíproco, corresponde aplicar dicha disposición, la cual, en lo que interesa, dispone que dejarán de ser susceptibles de cursarse a través de dicho mecanismo los nuevos “instrumentos” emitidos o avalados por las “instituciones autorizadas” de un país cuyo “banco central” no cancele su saldo multilateral deudor en una compensación, encontrándose inhabilitado de acceder a otro Programa Automático de Pago. Por lo tanto, considerando que el BCV ha incurrido precisamente en estos supuestos, según consta de los informes que dan cuenta de los hechos que los configuran, emitidos por el Banco Central de la Reserva del Perú, en su condición de “banco agente” del Convenio ALADI, informo a usted que a partir de la fecha de la presente comunicación el Banco Central de Chile dejará de cursar a través del Convenio ALADI cualquier nuevo instrumento emitido o avalado por las “instituciones autorizadas” de Venezuela.

Adicionalmente, Banco Central de Chile ha adoptado otras medidas para hacer frente a esta situación y cautelar así su patrimonio, las que en ningún caso afectan su permanencia como miembro del Convenio ALADI.

En tal sentido, el Consejo del Banco Central de Chile por Acuerdo N° 2093E-01-170915, resolvió revocar la línea de crédito otorgada al BCV al amparo del Convenio ALADI, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 27, inciso segundo, del mencionado Convenio.

Esta decisión fue adoptada tanto en atención a los sucesivos incumplimientos incurridos por el BCV, como al progresivo deterioro en el comportamiento de pago de ese banco central en el marco del Convenio, lo que ya había motivado la previa adopción de otras medidas de carácter general en resguardo del patrimonio del Banco Central de Chile.

Asimismo, el Consejo encomendó al Presidente del BCCh comunicar la determinación antedicha al BCV, y remitir copia de esa comunicación a la Secretaria de la Asociación Latinoamericana de Integración, para los efectos previstos en el Convenio ALADI y su Reglamento.



BANCO CENTRAL DE CHILE

El artículo 27 precitado faculta de manera expresa y específica a cualquier banco central miembro del Convenio ALADI para revocar en forma unilateral la línea de crédito otorgada a otro banco central al amparo del mismo, disponiendo que esta revocación se hará efectiva a los 10 días contados a partir de la fecha en que se realice la pertinente comunicación.

Por otra parte, mediante Acuerdo N° 2091E-01-170913, el Consejo acordó aumentar a 40%, en forma excepcional y transitoria, la comisión no reembolsable aplicable al monto de reembolsos y/o pagos que efectúe el Banco Central de Chile a las instituciones locales autorizadas, por concepto de pagos de exportaciones desde Chile, que se cursen a través del Convenio ALADI. Esta alza transitoria corresponde a una medida preventiva, cuya finalidad es proteger el patrimonio del BCCCh mientras se hace efectiva la revocación de la línea de crédito otorgada al BCV, y es sin perjuicio de la aplicación del artículo 28 del Convenio, en los términos ya señalados.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General